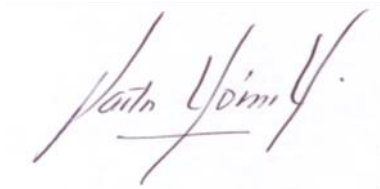


CONSTANCIA: Le informo señora Jueza, que en memoriales que anteceden, los ejecutados, presentaron constancia de pago de los honorarios objeto del presente trámite de los días 10 y 14 de abril de 2021; es decir dentro de los 5 días preceptuados por el artículo 431 del C.G.P.

En la fecha a través de comunicación telefónica con el Demandante, este informó que efectivamente los honorarios objeto del presente trámite le fueron cancelados oportunamente. Por lo que los señores SIMÓN LINARES ZULOAGA y CAROLINA HERRERA HOYOS se encuentran a paz y salvo por dicho concepto.

Manizales, mayo 14 de 2021



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 302
Proceso No. 2018-00049

Los apoderados de los señores SIMÓN LINARES ZULOAGA y CAROLINA HERRERA HOYOS allegaron memoriales informando de los depósitos efectuada a la cuenta de ahorros del Partidor por las sumas de \$369.300,00 cada uno, correspondientes a los honorarios fijados por el Despacho, a prorrata de las partes; Igualmente, presentaron los soporte de dichas transacciones.

Revisado el expediente digital se advierte que el día 8 de abril de 2021, este Despacho libró mandamiento de pago a favor del Abogado JORGE ARMANDO URIBE BETANCOURT, en contra de los señores CAROLINA HERRERA HOYOS Y SIMÓN LINARES ZULOAGA, por la suma de, SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$738.600,00) correspondiente a los honorarios que fueron fijados por auto interlocutorio No. 160 del 10 de marzo del año 2021 a favor del aquí demandante, dentro Proceso de LIQUIDACIÓN

DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, tramitado en éste Despacho y radicado bajo el número 2018-00049.

Constatado con el ejecutante el pago de la obligación, y, teniendo en cuenta las transacciones efectuadas por los ejecutados, el Juzgado encuentra procedente dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 461 del C. de General del Proceso, haciendo los siguientes ordenamientos:

- La terminación del proceso.
- La cancelación de la medida cautelar decretada.
- El archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

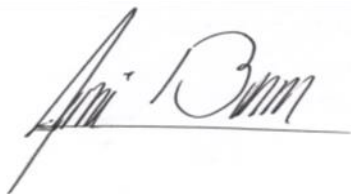
PRIMERO: DECLARAR terminado el presente Proceso Ejecutivo por honorarios, promovido por el abogado JORGE MARIO URIBE BETANCOURT, en contra de los señores CAROLINA HERRERA HOYOS y SIMÓN LINARES ZULOAGA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del Embargo que operó sobre el Vehículo automotor de placas HHR875 propiedad de los señores CAROLINA HERRERA HOYOS Y SIMÓN LINARES ZULOAGA. Ofíciase.

TERCERO: AGREGAR al expediente los memoriales y anexos allegados por los apoderdos de la parte ejecutada.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. L. Bautista', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA.